

decreto de 27 de Mayo / En la Villa de Cienfuegos a veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos noventa y tres los Señores
Comisarios Justicia y Regimiento de ella y el abasfima
van Congregados en Junta. Como Lo acostun
bran acorian Lo sig^{te}

Se vieron en esta Junta con el Sr. Caray oino al
Señor Intendente de la Provincia de San Juan de los
Rios y Comandante. Por la una parte tiene habido Resuelto
Sr. M. que el Cabildo por ciento que hasta hora
se ha exigido de la Alcabala y Cientos de Terros
de Santa y Agostada, se Redima a un Rateo y
por la otra que en vista de acuerdo de Consejo
Pleno se mandan Cobrar Inmediatamente
todas las deudas de Alcabala y Regimiento, y que se
trabasen a los thesoreros. Por quanto de las
deudas de los Cientos no ha sobrado alguno
perteneiente al Caudal de Regimiento, no habla
Con esta villa otra Real Resolucion = En quan
to a la Suma es tambien Constante que
en esta Jurisdiccion no hai deudas de Belle
terros de Agostada. Pero si por las Terros
y Pastos que se arriendan en los Ambrosia
seor. se habra pagado el Cabildo por ciento
queda enterada la villa para Reduirla
al siete, pero sin se agreguen al Libro Ca
pitular otro pad ovinos